REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Interlocutorio No. 480

RADICACIÓN	**:** 76-111-33-33-001-2020-00078-00
MEDIO DE CONTROL	**:** Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
DEMANDANTE	**: Nelson Jonny Moreno Martinez**
DEMANDADOS	**:** Corporacion Autonoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.-

Guadalajara de Buga, 22 de julio de 2020.

El señor **NELSON JONNY MORENO MARTINEZ** a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaura demanda en contra de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C.**, con el fin de obtener la nulidad de la resolución No. 0760 No. 0761 000095 del 28 de enero de 2019, por medio de la cual se resolvió un proceso sancionatorio ambiental, y resoluciones No. 0760 No. 0761 000411 y 0100 No. 0760-0462 ambas de 2019, mediante las cuales se resolvieron los recursos de reposición y apelación respectivamente.

A título de restablecimiento del derecho, se condene a la entidad demandada, a dejar sin efecto la sanción impuesta a través de las referidas resoluciones.

Revisada la demanda observa el Despacho que es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía y del lugar donde se desarrollaron los hechos objeto de sanción, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 155 y el Artículo 156 del CPACA.

Así mismo se tiene que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1° del Artículo 161 del CPACA.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el Despacho **DISPONE:**

1.- ADMITIR la demanda que en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, ha presentado

el señor **NELSON JONNY MORENO MARTINEZ**, en contra de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C.**

2.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal de la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C.**, o por quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda y sus anexos. (Art 8 del decreto 806 de 2020).

3.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante éste Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda y sus anexos. (Art 8 del decreto 806 de 2020).

4.- NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda y sus anexos. (Art 8 del decreto 806 de 2020).

5.- En la secretaría del Juzgado quedan a disposición de los notificados, las copias de la demanda y de sus anexos.

6.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **(Art 8 del decreto 806 de 2020).**

7- CORRER traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Publico**,** por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el Art 8 del decreto 806 de 2020

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este

deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

8.- GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envió por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite no es aplicable a la notificación personal; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

9.- RECONOCER personería al abogado **FERNANDO MONTOYA MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.245.788, portador de la Tarjeta Profesional No. 26.918 del C.S. de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder concedido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE BUGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5356e05c149aac3eab82988cba3d5468b52fc07a26cf4a22ad722e3ef4ce4db
Documento generado en 21/07/2020 01:30:30 p.m.